REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0514
RADICADO N° 2019-00102-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por DIANA ALEXANDRA NOREÑA BURITICÁ, en representación legal del menor ÁNGEL DAVID BLANDÓN NOREÑA contra SUMIMEDICAL S. A. S., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 08 de mayo de 2019, se tutelaron los derechos del menor afectado y se ordenó:

> "(…) SEGUNDO: ORDENESE a SUMIMEDICAL S. A. S., representada legalmente en la actualidad por el señor Jorge Luis Rocha Paternina, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha realizado, autorice y suministre efectivamente la prestación del servicio médico de la APLICACIÓN DE ÁCIDO ZOLENDRÓNICO EN INSTITUCIÓN CON ENDOCRINÓLOGO PEDIATRA Y PROTOCOLO POR APLICACIÓN, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud del menor de edad ÁNGEL DAVID BLANDÓN NOREÑA, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (06) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.
>
> TERCERO: CONCEDER al menor de edad ÁNGEL DAVID BLANDÓN NOREÑA, el TRATAMIENTO INTEGRAL, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión (…)"

No obstante, la tutelante señaló que SUMIMEDICAL S. A. S., entidad encargada de prestar los servicios de salud de los afiliados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, administrado por la FIDUPREVISORA S. A., no ha dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 22 de julio de 2021 procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior

jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Dentro del término conferido la entidad accionada guardó silencio al respecto.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, se encuentra que la accionada no ha efectuado trámite tendiente al cumplimiento de la orden, este no se ha concretado a pesar de haberse otorgado el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS para la prestación del servicio médico requerido.

Así las cosas, al no haberse acreditado el cumplimiento, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor JORGE LUIS ROCHA PATERNINA, en su calidad de Gerente de SUMIMEDICAL S. A. S. e inmediato superior del señor JUAN LUIS VARGAS CASTAÑO, en su calidad de Director Médico de SUMIMEDICAL S. A. S., entidad encargada de prestar los servicios de salud de los afiliados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, administrado por la FIDUPREVISORA S. A., con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción

de tutela proferida por este despacho el día 08 de mayo de 2019, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor JORGE LUIS ROCHA PATERNINA, en su calidad de Gerente de SUMIMEDICAL S. A. S. e inmediato superior del señor JUAN LUIS VARGAS CASTAÑO, en su calidad de Director Médico de SUMIMEDICAL S. A. S., entidad encargada de prestar los servicios de salud de los afiliados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, administrado por la FIDUPREVISORA S. A., con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho el día 08 de mayo de 2019, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

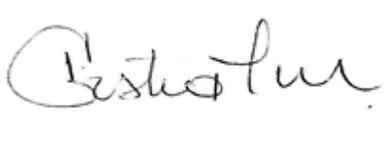

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 120 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____